

**FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS
TRIAS I PUJOL**

CONTRATO TIPUS

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y CONSULTORIA PARA
LAS HERRAMIENTAS KANRI, HOSHIN Y CRM DE LA FUNDACIÓ INSTITUT
D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL**

**TRAMITACIÓN ORDINARIA - PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR RAZONES DE
EXCLUSIVIDAD**

EXPEDIENTE: 12559/2024

Contratación no armonizada

Badalona, a

REUNIDOS

De una parte el señor, mayor de edad, con D.N.I. núm. y con domicilio a efectos de este contrato en

Y por otro lado el/la Sr./Sra., mayor de edad, con D.N.I. núm., con domicilio a efectos de este contrato en

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL** (en adelante, IGTP), domiciliada en Barcelona en la calle **Crta. Canyet** núm. **s/nº**, NIF **G60805462** inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el Nº **909**.

El señor/a actúa en su condición de, y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario

El segundo en nombre y representación de (en adelante el adjudicatario), domiciliada en, NIF, inscrita en el Registro con el número El actúa en su condición de, y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario el, con el núm. de su protocolo.

EXPONEN

I.- El **IGTP** es una entidad constituida mediante la escritura pública autorizada en fecha 7 de marzo de 1995 por el Notario de Barcelona, D. Andrés Sexto Caballeiro y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que como poder adjudicador no tiene el carácter de Administración Pública.

II.- IGTP, en cumplimiento de la finalidad para la que fue constituida, ha convocado un procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de la **SERVICIO DE DESARROLLO Y CONSULTORIA PARA LAS HERRAMIENTAS KANRI, HOSHIN Y CRM DE LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL**

El órgano de Contratación del IGTP competente por razón de la cuantía y de razones técnicas, ha resuelto, mediante resolución de fecha, adjudicar el contrato a la

III.- El Contratista ha acreditado ante el IGTP su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato, y ha constituido la fianza definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas particulares que rigen la presente contratación, la cual ha quedado a disposición del IGTP a los efectos previstos en este Contrato.

IV.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, y que queda sujeto a las siguientes.

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

1.1.- El objeto del Contrato lo constituye la realización de los trabajos necesarios para prestar el **SERVICIO DE DESARROLLO Y CONSULTORIA PARA LAS HERRAMIENTAS KANRI, HOSHIN Y CRM DE LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL**

El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa:

- El Pliego de Cláusulas Particulares, como anexo núm. 1
- El Pliego de Prescripciones Técnicas, como anexo núm. 2
- La oferta económica y demás documentación incluida en el sobre nº 2 presentada por
- Copia de la garantía, como anexo núm. 3

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes formando parte integrante del Contrato.

2.- PRECIO

El contrato es por una (1) anualidades y por lo tanto el importe total es de Euros, más el importe Euros correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el IVA) con la posibilidad de 1 anualidad de prórroga.

En el precio del contrato se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, excepto el IVA, que se indica como partida independiente.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

La adjudicataria se facturará con una sola factura anual por cada anualidad del servicio.

En la factura emitida, el adjudicatario deberá indicar la siguiente información:

- Número de código del contrato y número de código del pedido.
- Identificación y detalle de la prestación.

El adjudicatario enviará al IGTP la correspondiente factura.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO

4.1.- El presente contrato entrará en vigor a la fecha de formalización del mismo y se mantendrá vigente por una duración de **1 anualidad**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya formalizado el contrato.

La duración del contrato se prevé sin perjuicio del plazo de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que se disponen conforme a las correspondientes cláusulas del presente contrato.

4.2.- El presente contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del Cuadro de Características y en la cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

En ningún caso se procederá a la renovación tácita de la vigencia del contrato.

4.3.- El lugar de realización de las prestaciones será el establecido en el apartado 5 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

5.- GARANTÍA DEFINITIVA

5.1.- El adjudicatario ha constituido garantía definitiva, mediante por importe de euros. Este importe corresponde al porcentaje sobre el precio oferta por el adjudicatario en su oferta.

5.2.- La garantía es solidaria y ejecutiva a primer requerimiento con obligación incondicional y renuncia expresa y solemne a toda excepción y reserva, y entre otros el beneficio de excusión, orden y división.

5.3.- La garantía responderá del exacto cumplimiento por parte del prestador del servicio de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan según prevé el presente contrato, y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto este por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución del contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del prestador del servicio y, con carácter general, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que corresponden al prestador del servicio.

5.4.- En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, el IGTP podrá proceder libremente, y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades que correspondan, todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el prestador del servicio se crea asistido, los cuales, a pesar de todo, no suspenderán en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por el IGTP, ya que la única obligación sería la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultara procedente.

5.5.- En caso de insuficiencia del importe de la garantía para cubrir los daños y perjuicios sufridos por IGTP, esta podrá en todo caso reclamar al prestador del servicio la diferencia no cubierta por la garantía, pudiendo descontar, en su caso, las cantidades pendientes de abono al prestador del servicio. El resto se satisfará por el prestador del servicio directamente y de forma inmediata a la reclamación efectuada por el IGTP.

6.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

6.1.- Será necesario que en todo momento, el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y sindical, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del IGTP, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

6.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación a esta materia.

6.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

6.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre el IGTP y el personal del prestador del servicio aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones del IGTP. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del prestador del servicio no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado del IGTP, dado que dependerá únicamente de la dirección de dicha empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el prestador del servicio quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

7.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El contratista garantiza al IGTP un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato, siendo el prestador del servicio plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de IGTP, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

8.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1.- Con sujeción a lo dispuesto en este contrato, cada parte debe responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y deberá indemnizar a la otra por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad de IGTP necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes de IGTP, que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción por parte del IGTP.

Será asimismo responsable de la calidad de los servicios ejecutados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el IGTP o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

8.2.- Del mismo modo deberán ser asumidas por el prestador del servicio las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

8.3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas al IGTP como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del prestador del servicio, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

8.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

9.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

9.1. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 20 del pliego de cláusulas particulares

9.2. Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo.

A efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones del incumplimiento o retraso en la ejecución de las se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no haya cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existe. En caso de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el prestador del servicio estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que el IGTP pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al prestador del servicio.

10.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

10.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 22 del pliego de cláusulas particulares adjunto al presente contrato como Anexo 1.

10.2.- Consecuencias de la resolución:

La resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, deban sobrevivir a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el contratista devolverá a IGTP toda la documentación y materiales que le hayan sido entregados por IGTP y que aquel tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que refiere la cláusula de confidencialidad.

La terminación del contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor del contratista de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de IGTP de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

11.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación y cesión es aquel regulado en apartado 12 y 13 del Cuadro de Características del PCAP que se adjunta como Anexo 1 al presente contrato.

12.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTÍA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

12.1.- La ejecución del contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del contratista.

12.2.- El adjudicatario garantiza a IGTP que los servicios realizados para dar cumplimiento al objeto del presente contrato son conformes a las especificaciones pactadas por las partes.

12.3.- Una vez realizada la prestación descrita en el presente contrato, comprobada su adecuación a los requerimientos técnicos y a la oferta presentada por el adjudicatario, y, en su caso, entregada la documentación correspondiente se levantará la correspondiente acta de recepción los trabajos.

12.4.- Asimismo, durante la vigencia del contrato, el contratista se obliga a mantener vigente la póliza de seguros de responsabilidad civil con un límite mínimo de 300.000,00.- Euros que tiene contratada y que se adjunta como Anexo al presente contrato.

La vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil mencionada en el párrafo anterior se deberá acreditar, durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas, aportando ante órgano de contratación, copia del recibo correspondiente al pago de esta.

13.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista declara conocer y se obliga al cumplimiento de lo previsto en las cláusulas 25 y 26 del Pliego de Cláusulas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, la empresa contratista estará obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Particulares

14.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

14.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con IGTP para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, IGTP designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

Las personas designadas en nombre de IGTP y del contratista son las siguientes:

Por el contratista:

Por el IGTP:

IGTP podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

14.2.- El adjudicatario del servicio garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que por motivos, justificados, a petición de IGTP o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

14.3.- IGTP tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los servicios objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de los mismos, a fin de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

15.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en el apartado 15 del Cuadro de Características y en la Cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

17.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título I del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

El contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y particularmente al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y aquella normativa que la desarrolle, quedando el contratista sometido a dicha normativa.

18.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

IGTP

.....

.....

.....